



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ESTADUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD, CULTURA Y RECREACION DE LA FLORIDA

www.wwwwwwwwwwwwwwwwwwwwww

En Santiago de Chile, La Florida, a cuatro de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, JOSE ITURRIETA HERRERA, Notario de esta Jurisdicción y testigos que al final se indican, comparece doña IRIS CASTILLO GONZALEZ, chilena, abogado, Jefe del Departamento Jurídico de la Ilustre Municipalidad de esta Comuna, de estado civil casada, domiciliada en la Corporación mencionada, Avenida Vicuña Mackenna siete mil doscientos diez, Cédula de Identidad número [redacted]

[redacted] La Florida, mayor de edad, a quién conozco y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública, el Estatuto de la Corporación Municipal Especial que a continuación se inserta":-República de Chile, Ministerio de Justicia.-Decreto Supremo número cuatrocientos sesenta y dos, de tres de Abril de mil novecientos ochenta y uno.-Estatuto de la Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida.-En La Florida, Santiago, a primero de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, siendo las veinte treinta horas, se lleva a efecto una Reunión en Sala de la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de La Florida, Vicuña Mackenna siete mil doscientos diez, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado denominada "Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de "La Florida".-Preside la reunión don Walton Ojeda Var



...as, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Florida, como Secretario don Claudio Rivera, Secretario, Secretario Municipal de La Florida.-Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los siguientes acuerdos:-PRIMERO:-Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se dá lectura en debida forma, cuyo Texto es el siguiente:-TITULO PRIMERO:-Del Nombre, domicilio, objeto y duración.-Artículo Primero:-Se constituye una Corporación de Derecho Privado con el nombre de " Corporación Municipal de Educación, Salud, Cultura y Recreación de La Florida", la cual se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-Artículo Segundo;-El domicilio de la Corporación será la Comuna de La Florida, Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez correspondiente a la Municipalidad de La Florida.-Artículo Tercero;- La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, cultura, recreación y atención de menores que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Florida, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.-En el cumplimiento de estas finalidades, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, y b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo;Artículo Cuarto;-La duración de la Corporación será indefinida.-El número de sus Socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas./



TITULO SEGUNDO:--De los Socios:-- Artículo Quinto:-- Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.--Artículo Sexto;--Son socios activos de la Corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la Institución comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos.--Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como Directores en la forma prevista en los Artículos Quince y Dieciséis.--Los Socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la Institución.--Los Socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo Poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo Séptimo:--Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.--Los Socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.--ARTICULO OCTAVO:-- Cualquier Socio podrá retirarse de la Corporación dando Aviso por medio de Carta Certificada al Directorio;--El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.--Con todo, el Socio que se





/retira deberá cumplir con sus obligaciones para la Corporación hasta la fecha en que se hizo efectivo su retiro, según lo establecido en el presente Artículo.-Además, son causas de pérdida de la calidad de socio: a) la muerte en el caso de los socios cooperadores, b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno y c) expulsión de acuerdo a las normas de estos Estatutos.-ARTICULO SEPTIMO:-Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes Estatutos y sus Reglamentos les impongan, orienten sus actividad a proppar tendencias políticas-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los miembros o las actividades de la Corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere el Artículo Séptimo, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio; en Sesión citada expresamente al efecto.-Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.-Se entenderá practicada la notificación por Carta Certificada, transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos; El Socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la notificación de tal resolución.-El Directorio pondrá en conocimiento la Solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva; TITULO TERCERO:-De la Asamblea General de Socios : Artículo Diez:-La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el Organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la Corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio; Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un Voto,-Los a

- //cuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum diferente. - Artículo Once: - Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. - Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Octubre; las Extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escritas de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto. - En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el Artículo anterior y, cuando preceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación. - La elección de Directores se hará en la forma que señala el Artículo Quince. - Artículo Doce: - En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria. - Artículo Trece: - Las Citaciones a Asambleas Generales de Socios, se harán mediante un Aviso publicado por dos veces en un Diario de la Comuna en que tenga su domicilio la Corporación, o de la Provincia a que ella pertenezca si no hubiere periodico en dicha Comuna, o de la Capital de la respectiva Region si y tampoco existiere en dicha Provincia; las publicaciones deberán efectuarse dentro de los lo dias que preceden al fijado para la reunion. - El Aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea. - Si en la primera convocatoria no se reune el número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera. - No podrá citarse en el mismo Aviso para la primera y la segunda convocatoria. - La Asamblea General de Socios se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta

/de los Socios activos de la Corporación y, en su ausencia, por el Presidente de la Asamblea General, con los que asistan. -Artículo Catorce, -Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que lo sea del Directorio; De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación; Las Actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario y un Socio asistente que designe la misma Asamblea General. -TITULO CUARTO: -Del Directorio. -/Artículo Quince: -La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente. -Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de Octubre, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación. -Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación; - Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. -Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el Inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. -Se estimarán elegidos los que a una misma y unica votación alcancen la dos más altas mayorías relativas.; Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos y, en caso de que éste subsista, el empate //





//se derimirá por Sordeo, salvo renuncia de los candidatos.-El Directorio administrará la Corporación y sus asuntos con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el Artículo Tercero de los presentes Estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven el acuerdo de la Asamblea General de Socios.-Artículo Dieciseis;-El Directorio, en su primera Sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y el Tesorero de la Corporación; Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes Directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.-El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial o extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este Estatuto se le atribuya.-En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del Artículo Septimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas conferir Poderes a uno o más Directores o al Secretario General a que se refiere el Artículo veintiseis.-Artículo Diecisiete.-El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la Lista a que se refiere el Inciso segundo del Artículo Quince y los elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de su cargos y podrán ser reelegidos.-Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificará en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúe la designación y elecciones señaladas.-Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se conforme al Estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones.

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30



(para confeccionar la Lista aludida y citar a los Socios, la que, en este caso, podra ser Ordinaria, -Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde designara la Lista que se someta a su consideración.-Articulo Dieciocho.-El Directorio sesionara con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptaran con el Voto conforme de la Mayoría Absoluta de los asistentes;-En caso de empate, decidirá el voto del que preside.-Articulo Diecinueve,-El Directorio celebra Sesiones Ordinarias una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera Sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores, a lo menos, expresando en su Solicitud el motivo de la convocatoria.-En las Sesiones extraordinarias solo se podran tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que estas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la Institución.-Articulo Veinte.-En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo al Director reemplazado.-Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un periodo continuado de más de tres meses.-Articulo Veintiuno.-El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes;-a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b) citar la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los Socios activos indicando su objeto.-c) Interpretar los estatutos y dictar los Reglamentos que estime necesarios para //



1 //la mejor marcha de la Corporación; (d) delegar en el Presidente, en uno o más
 2 que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como
 3 también contratar los servicios de otras entidades públicas o
 4 privadas.-Por medio de estos Servicios la Corporación elaborará
 5 y llevará a ejecución los Planes y Programas de Cooperación al
 6 desarrollo social de su Comuna; e) rendir cuenta por escrito ante
 7 la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los
 8 fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en
 9 que ejerza sus funciones (f) delegar en el Presidente, en uno o más
 10 de sus Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secre-
 11 tario General, las facultades económicas y administrativas de la
 12 Corporación, y, entre ellas y sin que esta enumeración importe li-
 13 mitación a sus amplias facultades de administración, las siguien-
 14 tes: -adquirir a cualquier título toda clase de bienes corporales
 15 o incorporales, sean raíces o muebles, cobrar y percibir cuanto
 16 se adeude a la Corporación y otorgar los correspondientes Reci-
 17 bos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados, rea-
 18 lizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contratar o
 19 bligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excep-
 20 to acordar la enagenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces
 21 de la Corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al
 22 Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de
 23 crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o
 24 sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar
 25 y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y otros documen-
 26 tos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelar-
 27 las; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer de-
 28 claraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de crédi-
 29 tos; y, en (egn) general, realizar toda clase de operaciones en ban-
 30 cos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas //



y personas o Instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, y g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación. --ARTICULO VEINTIDOS:--De las Deliberaciones y Acuerdos del Directorio: / +
dejará constancia en un Libro especial de Actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión; el Director que quisiere salvar su responsabilidad por algun acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. --Articulo Veintitres; --
El Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de las señaladas en el Artículo dieciséis, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: --
a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; --
b) representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, cuando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c) Firmar los documentos oficiales de la entidad; d) ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Institución y la fiel observancia de los Estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y e) ejercer todos los derechos que las Leyes, Reglamentos y estos Estatutos le otorgan. --Articulo Veinticuatro;--Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomienda respecto de la Organización de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por si solo. --El Secretario de la Corporación será el Asistente de Fé de la misma y certificará los actos y decisiones de sus Organismos Directivos. --En caso de ausencia temporal del



//Secretario será subrogado en el Directorio que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el Artículo Dieciseis.-Artículo Veintiseis;--Corresponderá al Tesorero de la

Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo; En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el Artículo Dieciseis.-TITULO QUINTO: DEL

SECRETARIO GENERAL;--Artículo Veintiseis;--El Secretario General de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza. El Secretario

General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado;

Artículo Veintisiete;--El Secretario General tendrá los siguientes

deberes y atribuciones;--a) promover, coordinar y dirigir, por Mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y

administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) ejecutar los acuerdos de la Asamblea

General de Socios que el Directorio le encomiende, como asimismo los acuerdos del Directorio; c) rendir cuenta trimestralmente al

Directorio de su gestión administrativa; d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos,--e) pro-

poner aualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación;

f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autori-

zar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la Primera Sesión que celebre des-

pués de la indicada autorización, y h) controlar debidamente //



//los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la Corporación.

TITULO SEXTO; DEL PATRIMONIO; Artículo Veintiocho:--El Patrimonio de la Corporación está constituido por : a) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y / o de otras entidades públicas o privadas: b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el Artículo Seis; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.--La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos.

TITULO SEPTIMO; DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS; Artículo Veintinueve:--La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.--La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.--La Reforma deberá acordarse por el Voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la Corporación que concurren a la votación.--Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante Notario o un Ministro de fé legalmente facultado para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.--La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Trece.

TITULO OCTAVO; DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION. Artículo Treinta,--La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el Voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los Socios activos presente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto; Artículo Treinta y Uno;--Aprobada por el Supremo Gobierno su dis-

//lución voluntaria de la disolución formal de la Corporación, se disponen de sus bienes en la forma establecida en el Artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil - Segundo: El Directorio Provisorio y el Primero definitivo designados de entre los Socios constituyentes por el Intendente de la Región Metropolitana, mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones; Tercero: Se confiere poder amplio a los abogados, don Claudio Antonio Rivera Honorato y doña Iris Castillo González, quienes actuando con junta o separadamente, podrán solicitar a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este Mandato por simple instrumento privado.-" Firman:

María Eugenia Echeñique de Urizar, Vicepresidente de la Fundación Nacional de Ayuda a la Comunidad.-Comité de La Florida, Carnet de Identidad

[Redacted] Santiago; -RUT; -Institución.-Setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos raya cero.-Personalidad Jurídica: Decreto-Supremo novecientos de Justicia, de doce de Junio de mil novecientos setenta y nueve.-Sergio Rojas Rojas-Presidente del Club de Leones La Florida Sur, -Carnet de Identidad

[Redacted] de Santiago.-Rut Institución: setenta millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos raya dos.-Personalidad Jurídica: Decreto Supremo novecientos veinticuatro de Justicia de/





nueve de Julio de mil novecientos ochenta. - Escuela de la
al Representante del Club de Leones La Florida Sur ante
racion. - Carnet de Identidad

[redacted] de Santiago. - Alfredo
Beltran Beltran. - Presidente de la Union Comunal de Juntas de
cinco de La Florida. - Carnet de Identidad,

[redacted] de Santiago; Rut
Institucion; actualmente en tramitacion pendiente. - Personalidad
Juridica: Decreto Supremo doscientos noventa y nueve de Justicia
diecinueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis. - Walton
la Vargas. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Florida,
Carnet de Identidad

[redacted] de Santiago. - Rut. Institucion: - sesenta y nueve
milones setenta mil setecientos raya cuatro; Decreto Supremo mil
doscientos noventa de Interior de veintiseis de Diciembre de mil
novecientos setenta y siete. - Claudio Antonio Rivera Honorato; Se-
cretario Abogado Municipal - Carnet de Identidad

de La Florida". - CONFORME con su Original que se tuvo a la vista
que se agrega al final del presente Registro con el numero quin
e. - Asi lo otorga y previa lectura firma con los testigos de este
domicilio doña Berta Guerra Cortes y don Mario Yañez Elizalde. -
Se da copia; Doy Fé. - enmendados "deliberaciones", "Patrimonio",
al. - I. Castillo Gonzalez. - M. Yañez E. - Berta Guerra C. - J. Iturria
a H. - Notario. - PASO ANTE MI SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA;



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL
DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA
VISTA, EL QUE CONSTA DE 19 HOJAS
SANTIAGO - 26 JUN 1997



CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 17 FOJAS
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 31 DIC 2010



MARIA MARCELA VICORA FUENTES
Notario Suo Lente

CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 20 FOJAS
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 10 ENE 2014



CERTIFICO QUE ESTE LEGAJO QUE CONSTA DE 20 FOJAS
ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS QUE HE TENIDO A LA VISTA
SANTIAGO, 11 JUL 2014

